



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: ELIZABETH MORENO VARGAS.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACION: 08-001-31-05-013-2022-00159-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 22 de septiembre 2.022, notificado por estado No. 136 del 27 de septiembre del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 3 de octubre de 2.022 se recibió memorial por correo electrónico de la parte actora subsanando la demanda. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, noviembre 30 de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 22 de septiembre 2.022, notificado por estado No. 136 del 27 de septiembre del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 3 de octubre de 2.022, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como el anterior Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibídem.

Así mismo, para darle cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que ordena se notifique el auto admisorio y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas que ejerzan funciones propias del Estado, al Ministerio Público, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO como en el presente caso, se ordena notificar la demanda a dichas entidades.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por ELIZABETH MORENO VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.028.959, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. En consecuencia, notifíquese a la demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda. Así mismo, hágasele saber a la demandada que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos señalados en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor ISMAEL ALBERTO BARRERA SILVA como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2022-00159

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 01 Mes 12 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0173
La Providencia de fecha Día 30 Mes 11 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo